OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 25 de Septiembre de 2024 a las 10:

176084287

No. RADICACIÓN: **2024-074-6-7356**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
OFICIO No.: 2024-01-845168 del 20/09/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOG
MATRICULAS: 074-106997
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	S

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% - $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

Superintendencia de Sociedades

Al contestar cite el No. 2024-01-845168

Tipo: Salida Fecha: 20/09/2024 04:39:39 PM
Trámite: 87007 - MEDIDAS CAUTELARES PROCESO INTERVENCIÓ
Sociedad: 901533936 - DILAK S.A.S Exp. 114224
Remitente: 911 - GRUPO DE PEQUEÑAS INTERVENCIONES JUDIC
Destino: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS D
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 911-255856

Señores (as)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Duitama, Boyacá

REFERENCIA	Medidas cautelares. Reiteración de ordenes emitidas mediante el Auto 911-004816 (2024-01-194685) de 10 de abril de 2024 y comunicadas en el Oficio 415-130950 (2024-01-507734) de 24 de mayo de 2024
PROCESO	Dilak SAS (NIT. 901.533.936-4) y Diego Omar Montenegro Cubillos (C.C. 7.717.124), en toma de posesión como medida de intervención. Expediente 114.224

Mediante el Oficio 415-130950 (2024-01-507734) de 24 de mayo de 2024 se informó que el Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales de la Superintendencia de Sociedades ordenó, mediante Auto 911-004816 (2024-01-194685) de 10 de abril de 2024, la imposición de medidas cautelares sobre la totalidad de bienes inmuebles de propiedad de Dilak SAS (NIT. 901.533.936-4) y Diego Omar Montenegro Cubillos (C.C. 7.717.124)

Concretamente, las ordenes consistieron en:

i. **Inscribir la toma de posesión como medida de intervención ordenada por la Superintendencia de Sociedades.** Numeral primero de la parte resolutiva del auto de 10 de abril de 2024, en concordancia con lo definido en los artículos 7 (literal "a")[1] y 8 (inciso segundo)[2] del Decreto 4334 de 2008.
ii. **Inscribir el embargo de los bienes como consecuencia de la toma de posesión como medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades.** Numeral sexto de la parte resolutiva

[1] *"En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas: a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas;"*
[2] *"Si procede la intervención, la Superintendencia de Sociedades expedirá la providencia de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la persona natural o jurídica y designará en la misma providencia el agente interventor."*

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

del auto de 10 de abril de 2024, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 (numeral 3)[3] del Decreto 4334 de 2008.

iii. **Como consecuencia de la toma de posesión como medida de intervención judicial, se deben cancelar las medidas cautelares que estén inscritas sobre los bienes inmuebles de los intervenidos que no correspondan a las medidas ordenadas en el Auto de 10 de abril de 2024 por la Superintendencia de Sociedades, cuidando de inscribir inmediatamente las medidas cautelares mencionadas anteriormente.** De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, el inicio del proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión conlleva *"el levantamiento de las medidas cautelares de que sean objeto los bienes de la persona intervenida"* que se originen en procesos distintos al de intervención iniciado por la Superintendencia de Sociedades (numeral 8). Por ello, el numeral sexto de la parte resolutiva del Auto de 10 de abril de 2024 establece que las medidas cautelares ordenadas en el proceso de intervención de la referencia *"prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se perdigan bienes de los intervenidos."*

Sin embargo, al día de hoy no se ha cumplido lo ordenado respecto de la cuota parte (3,88%) del inmueble con FMI 074-106997 de propiedad de Diego Omar Montenegro Cubillos (C.C. 7.717.124). Las razones son las siguientes:

a) Sobre el 3,88% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 074-106997 no se ha inscrito ninguna medida cautelar. Se encuentra que ninguna de las medidas cautelares ha sido inscrita. Por lo anterior, solicito que sobre la cuota del inmueble mencionado se inscriba la toma de posesión como medida de intervención y el embargo ordenado en el proceso de intervención.

Para la inscripción, muy respetuosamente y en aras de dar claridad a la inscripción frente al proceso de intervención, comedidamente sugiero la inscripción de las medidas cautelares que corresponden a los códigos No. **0466** *"TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA"* y **0424** *"EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO".* Desde luego, este Despacho entiende la autonomía que le asiste a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para administrar las inscripciones derivadas de las órdenes judiciales.

[3] *"La toma de posesión para devolución conlleva: (...) 3. Las medidas cautelares sobre los bienes del sujeto intervenido y la orden de inscripción de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio principal y de sus sucursales, si las hubiere, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad."*

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

b) Sobre el 3.88% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 074-106997 continúa inscritas medidas cautelares ordenadas por despacho judicial distinto a la Superintendencia de Sociedades. Se observa que sobre la cuota del inmueble mencionado pesa medidas cautelares inscrita por despacho judicial distinto al Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales de la Superintendencia de Sociedades. Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, solicito se levanten todas las medidas cautelares que pesen sobre el 3.88% del bien inmueble con FMI 074-106997 de propiedad de Diego Omar Montenegro Cubillos, que hayan sido ordenadas por despachos judiciales distintos a la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, reitero la solicitud de inscribir las medidas cautelares ordenadas en los términos mencionados y se informe, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de esta comunicación, su cumplimiento.Adjunto copia autentica y con constancia ejecutoria del Auto 911-004816 (2024-01-194685) de 10 de abril de 2024 y copia del Oficio 415-130950 (2024-01-507734) de 24 de mayo de 2024. Se recuerda que el incumplimiento injustificado de las órdenes emitidas por este despacho puede implicar la imposición de las sanciones de que trata el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Cordialmente,

CARLOS ERNESTO ACEVEDO PEREZ
Coordinador del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales

TRD: ACTUACIONES
Rad. 2024-01-840548
A2116
Anexos. Copia autentica y con constancia ejecutoria del Auto 911-004816 (2024-01-194685) de 10 de abril de 2024
Copia del Oficio 415-130950 (2024-01-507734) de 24 de mayo de 2024

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2024-01-507734

Tipo: Salida Fecha: 24/05/2024 02:20:23 PM
Trámite: 84002 - GESTION DEL INTERVENTOR (RENUNCIA, REMO
Sociedad: 901533936 - DILAK S.A.S Exp. 114224
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 826000793 - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO
Folios: 5 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-130950

Bogotá D.C.

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Duitama - Boyaca

Nota: Para responder el presente oficio, dirigirlo al correo electrónico: MedCautelaresJudc@supersociedades.gov.co

Asunto: Cumplimiento de las órdenes impartidas por el Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales

Referencia Autos: **Registro de medidas cautelares:**

1. Cumplimiento del **Auto 911-004816 (2024-01-194685) del 10 de abril de 2024.** Por medio del cual se ordenó la intervención, bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **Dilak S.A.S. con Nit 901.533.936 - 4 y de Diego Omar Montenegro Cubillos identificado con cédula de ciudadanía 7.717.124** en su condición de representante legal y único accionista de la sociedad.

2. Cumplimiento del **Auto 911-004812 (2024-01-194533) del 10 de abril de 2024.** Por medio del cual se ordenó la intervención, bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S. con Nit. 900.264.088, y de los señores Gonzalo Rozo Reyes con C.C. 79.156.894, David Alexander Díaz Gómez con C.C. 1.018.408.355, Nancy Maldonado Rodríguez con C.C. 39.535.604 y Laura Viviana Malagón Villamarín con C.C. 1.019.033.814.**

Respetados Señores:

De conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a esta Superintendencia por el Inciso 3º del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con el Decreto 4334 de 2008, y en atención a las órdenes impartidas en los autos de la referencia, esta Superintendencia ordenó lo siguiente, en cuanto al **registro de medidas cautelares**:

1. - Dilak S.A.S. y Diego Omar Montenegro Cubillos, en toma de posesión como medida de intervención. Por medio del Auto 911-004816 (2024-01-194685) del 10 de abril de 2024, esta Superintendencia ordenó lo siguiente respecto del registro de medidas cautelares:

> ***"(...) Primero. Ordenar la intervención, bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad DILAK S.A.S identificada con NIT 901.533.936-4 y de Diego Omar Montenegro Cubillos identificado con cedula de ciudadanía 7.717.124 en su condición de representante legal y único accionista de la sociedad, en cuanto se determinó en la investigación realizada y como consta en la Resolución N°0435 de 07 de marzo de 2024 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el desarrollo de actividades de captación masiva y habitual de dineros del público, configurándose los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, de acuerdo a lo expuesto***. *(...)*
>
> ***Sexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad de la sociedad DILAK S.A.S con NIT 901.533.936-4 y de su representante legal y único accionista Diego Omar Montenegro Cubillos con cedula de ciudadanía 7.717.124***
>
> ***Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.***
>
> ***Séptimo. Decretar medida cautelar innominada de prohibición de enajenación mientras no se levante esta inscripción; y prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familiar inembargable sin consentimiento del Juez de la Intervención, sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la ley 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999.***

<u>Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional para que procedan de inmediato cumplimiento a acatar la orden de registro de medida innominada de intervención</u>. (...)

<u>Décimo segundo</u>, Ordenar a las cámaras de comercio, <u>oficinas de registro de instrumentos</u> públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y el embargo a órdenes del proceso de intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los sujetos intervenidos, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los sujetos intervenidos. (...)". *Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Por lo anterior, solicitamos se sirvan proceder **con el registro de las medidas cautelares ordenadas en el auto previamente enunciado**, e informen de ello a esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la presente comunicación.

Es necesario advertir que las medidas cautelares ordenadas y registradas por la Superintendencia Financiera de Colombia como consecuencia de su actuación administrativa, quedarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades por de la apertura del proceso de intervención.

<u>2. Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros</u>. Por medio del Auto 911-004812 (2024-01-194533) del 10 de abril de 2024, esta Superintendencia ordenó lo siguiente respecto del registro de medidas cautelares:

"(...) <u>Primero. Ordenar la intervención, bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S con NIT. 900.264.088, a los señores GONZALO ROZO REYES con C.C. 79.156.894, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ con C.C.</u>

1.018.408.355, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ con C.C. 39.535.604 y LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN con C.C. 1.019.033.814, en cuanto se determinó en la investigación realizada y como consta en la Resolución 2024-01-102488 de 29 de febrero de 2024 de la Superintendencia de Sociedades, el desarrollo de actividades de captación masiva y habitual de dineros del público, configurándose los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, de acuerdo a lo expuesto. *(...)*

Sexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad de la sociedad HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S con NIT. 900.264.088, a los señores GONZALO ROZO REYES con C.C. 79.156.894, DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ con C.C. 1.018.408.355, NANCY MALDONADO RODRÍGUEZ con C.C. 39.535.604 y LAURA VIVIANA MALAGÓN VILLAMARÍN con C.C. 1.019.033.814.

Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Séptimo. Decretar medida cautelar innominada de prohibición de enajenación mientras no se levante esta inscripción; y prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familiar inembargable sin consentimiento del Juez de la Intervención, sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la ley 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999.

Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional para que procedan de inmediato cumplimiento a acatar la orden de registro de medida innominada de intervención. (...)

Décimo Segundo. Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y el embargo a órdenes del proceso de intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los sujetos intervenidos, levanten las medidas cautelares que pesan

sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los sujetos intervenidos. (...)" *Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Por lo anterior, solicitamos se sirvan proceder **con el registro de las medidas cautelares ordenadas en el auto previamente enunciado**, e informen de ello a esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la presente comunicación.

Es necesario advertir que las medidas cautelares ordenadas y registradas por la Superintendencia Financiera de Colombia como consecuencia de su actuación administrativa, quedarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades por de la apertura del proceso de intervención.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR NIÑO GALLO
Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial
TRD: ACTUACIONES
FUN: S4390

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 1 de Octubre de 2024 a las 10:53:59 am

Con el turno 2024-074-6-7356 se calificaron las siguientes matrículas:
074-106997

Nro Matricula: 074-106997

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LT LT 3

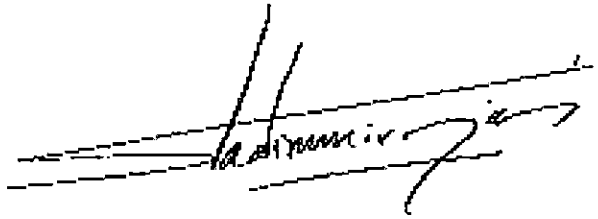
ANOTACIÓN: Nro: 41 Fecha 25/09/2024 Radicación 2024-074-6-7356
DOC: OFICIO 2024-01-845168 DEL: 20/09/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0466 TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA - SOBRE DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 3.88%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NIT# 899999086
A: MONTENEGRO CUBILLOS DIEGO OMAR CC# 7717124

ANOTACIÓN: Nro: 42 Fecha 25/09/2024 Radicación 2024-074-6-7356
DOC: OFICIO 2024-01-845168 DEL: 20/09/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0424 EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO - SOBRE CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 3.88%.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NIT# 899999086
A: MONTENEGRO CUBILLOS DIEGO OMAR CC# 7717124

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96656